



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/711/2019

Guadalajara, Jalisco, a 10 diez de abril de  
2019 dos mil diecinueve.

RECURSO DE REVISIÓN 0315/2019.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALOSTOTITLÁN, JALISCO.**

**PRESENTE**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución, emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 10 diez de abril de 2019 dos mil diecinueve**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

**ATENTAMENTE**

**"2019, Año de la Igualdad de género en Jalisco"**

  
**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**



  
**JULIO CESAR COVA PALAFOX  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Ponencia

Número de recurso

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**

**315/2019**

*Presidenta del Pleno*

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**Ayuntamiento Constitucional de  
Jalostotitlán, Jalisco.**

**12 de febrero de 2019**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**10 de abril de 2019**



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

Por la negativa a proporcionar la información solicitada.



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

Emitió respuesta en sentido afirmativo parcial, proporcionando parte de la información, declarando el resto como inexistente.



**RESOLUCIÓN**

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado dado que si bien, entregó parte de la información solicitada, no fundó, motivó ni justificó de manera adecuada la inexistencia del resto, dado que no acreditó que agotó las gestiones de búsqueda en sus archivos físicos y electrónicos, razón por la cual se **REQUIERE** a efecto de que en 10 diez días hábiles, entregue la información solicitada o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 bis de la Ley de la materia.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
No firma por  
ausencia.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

### CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Ayuntamiento de Jalostotitlán, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico, el día 12 doce de febrero de 2019 dos mil diecinueve, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud el día 06 seis de febrero de 2019 dos mil diecinueve, motivo por el cual el término para la interposición del presente medio de impugnación, comenzó a correr con fecha 08 ocho de febrero de 2019 dos mil diecinueve y concluyó el día 28 veintiocho de febrero de 2019 dos mil diecinueve, motivo por el cual fue presentado de manera oportuna.

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción V toda vez que el sujeto obligado, niega total o parcialmente el acceso a información pública declarada indebidamente inexistente y el solicitante anexa elementos indubitables de prueba de su existencia, sin que sobrevenga causal de sobreseimiento alguna de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII.- Pruebas y valor probatorio.** De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

**I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:**

- a) Copia simple de la solicitud presentada el día 23 veintitrés de enero de 2019 dos mil diecinueve a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 00497419.
- b) Copia simple del oficio 0350/2019 suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, de fecha 06 seis de febrero de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual, da respuesta a la solicitud de información presentada por el ahora recurrente.

**II.- Por parte al sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:**

- a) Copia simple del oficio 0350/2019 suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, de fecha 06 seis de febrero de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual, da respuesta a la solicitud de información presentada por el ahora recurrente.
- b) Copia simple del Acta III suscrita por el Comité de Transparencia del sujeto obligado, de fecha 05 cinco de febrero de 2018 dos mil dieciocho
- c) Copia simple del oficio 0409/2019 de fecha 04 cuatro de febrero de 2019 dos mil diecinueve, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, suscrito por el Recaudador e Inspector de Padrón y Licencias del sujeto obligado
- d) Copia simple de una relación que contiene los rubros **NOMBRE, GIRO, FOLIO DE LICENCIA, DOMICILIO** Y

RECURSO DE REVISIÓN: 315/2019  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE JALOSTOTITLÁN, JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 10 DIEZ DE ABRIL DE 2019 DIECINUEVE.

**VIGENCIA.**

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el **recurrente**, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo, al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

Por otro lado, en lo relativo a las pruebas ofrecidas por el **sujeto obligado**, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo, al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

**SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN**

**VIII.- Estudio de fondo del asunto.** - El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **FUNDADO**, en virtud de que el sujeto obligado declaró una parte de la información como inexistente, sin embargo, no acreditó que agotó la búsqueda de la información requerida en sus archivos físicos y electrónicos.

**REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.**

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada con fecha 23 veintitrés de enero de 2019 dos mil diecinueve a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 00497419 y mediante la cual se requirió la siguiente información:

*ASUNTO: Solicito ante esta autoridad de transparencia en el municipio de Jalostotitlan a su titular en la información que a continuación enumero:*

*Solicito la metodología para acreditar como se otorga una licencia comercial municipal bajo que términos y bajo qué criterios.*

*Solicito la fecha de incursión al padrón de licencia comercial municipal de la empresa denominada "GRAFICA POSITIVA "domicilio de ubicación y nombre del propietario y giro comercial.*

*Solicito la fecha de incursión y fecha de baja del padrón de licencia comercial municipal de la empresa denominada "DIARIO DE LOS ALTOS "si esta existiera así como domicilio de ubicación y nombre del propietario y giro comercial.*

*Solicito la fecha de incursión y fecha de baja del padrón de licencia comercial municipal de la empresa denominada "DIARIO DE LOS ALTOS DE JALISCO "si esta existiera así como domicilio de ubicación y nombre del propietario y giro comercial.*

*Así como el otorgamiento de licencia comercial municipales en los domicilios Ramón Corona #181, Ramón Corona #181 A , Ramón Corona 181 B , Ramón Corona 181 C , Ramón Corona 181 D y Ramón Corona 181 E. Así como el nombre de la empresa establecida, titular de la empresa y giro comercial, así como fecha de su incursión y cancelación al padrón de licencias comercial municipal si a si fuese. Sic.*

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta al recurrente, el día 06 seis de febrero de 2019 dos mil diecinueve, a través de oficio 0350/2019, en sentido afirmativo parcial en los siguientes términos:

RECURSO DE REVISIÓN: 315/2019  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE JALOSTOTITLÁN, JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 10 DIEZ DE ABRIL DE 2019 DIECINUEVE.

...  
**Solicito la metodología para acreditar como se otorga una licencia comercial municipal bajo que términos y bajo qué criterios.**

...  
Le informo que la información solicitada se encuentra publicada en el portal web del ayuntamiento municipal, en su apartado de transparencia y puede ser encontrada en el siguiente enlace:

[http://jalostotitlan.gob.mx/transparencia/Articulo%208/VI/b\)/REQUISITOS%20PADRON%20Y%20LICENCIAS.pdf](http://jalostotitlan.gob.mx/transparencia/Articulo%208/VI/b)/REQUISITOS%20PADRON%20Y%20LICENCIAS.pdf)

**Solicito la fecha de incursión al padrón de licencia comercial municipal de la empresa denominada "GRAFICA POSITIVA" domicilio de ubicación y nombre del propietario y giro comercial.**

La información solicitada es INEXISTENTE ya que en la oficina de Padrón y Licencias NO SE TIENE REGISTRO de algún contribuyente, razón o giro con los datos solicitados.

**Solicito la fecha de incursión y fecha de baja del padrón de licencia comercial municipal de la empresa denominada "DIARIO DE LOS ALTOS" si esta existiera así como domicilio de ubicación y nombre del propietario y giro comercial.**

La información solicitada es INEXISTENTE ya que en la oficina de Padrón y Licencias NO SE TIENE REGISTRO de algún contribuyente, razón o giro con los datos solicitados.

**Solicito la fecha de incursión y fecha de baja del padrón de licencia comercial municipal de la empresa denominada "DIARIO DE LOS ALTOS DE JALISCO" si esta existiera así como domicilio de ubicación y nombre del propietario y giro comercial.**

La información solicitada es INEXISTENTE ya que en la oficina de Padrón y Licencias NO SE TIENE REGISTRO de algún contribuyente, razón o giro con los datos solicitados.

**Así como el otorgamiento de licencia comercial municipales en los domicilios Ramón Corona #181, Ramón Corona #181 A , Ramón Corona 181 B , Ramón Corona 181 C , Ramón Corona 181 D y Ramón Corona 181 E. Así como el nombre de la empresa establecida, titular de la empresa y giro comercial, así como fecha de su incursión y cancelación al padrón de licencias comercial municipal si a si fuese.**

...  
Le informo que la información solicitada se encuentra publicada en el portal web del ayuntamiento municipal, en su apartado de transparencia y puede ser encontrada en el siguiente enlace:

[http://jalostotitlan.gob.mx/transparencia/Articulo%208/V/t\)/LICENCIAS%20ENERO%202018.pdf](http://jalostotitlan.gob.mx/transparencia/Articulo%208/V/t)/LICENCIAS%20ENERO%202018.pdf)  
...Sic.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 12 doce de febrero de 2019 dos mil diecinueve, interpuso el presente medio de impugnación, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, planteando como agravios principales lo siguiente:

**Solicite información de dominio público al ayuntamiento de Jalostotitlán el altos Jalisco y no me enviaron la información solicitada ya que creo que la información trata de encubrir a personas que hacen mal uso de espacios y permisos públicos para burlarse de la ley. Sic.**

Luego entonces, una vez admitido el presente recurso de revisión, y derivado del requerimiento realizado por este Órgano Garante al sujeto obligado a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, éste remitió dicho informe el día 28 veintiocho de febrero de 2019 dos mil diecinueve, a través de oficio 0549/2019, mediante el cual informó lo siguiente:

...  
Con fundamento en lo anterior, el día 05 cinco de febrero del presente año se realizó una reunión extraordinaria del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Jalostotitlán, donde se analizó la solicitud. A lo quien suscribe, Secretario de este comité exhibió ante el pleno el oficio 0409/2019 signado por el Recaudador e Inspector Carlos Uriel Martínez Álvarez señalando la inexistencia de registro en los archivos municipales de algunos de los puntos requeridos en la solicitud 00497419, en específico licencias emitidas a favor de la empresas Gráfica Positiva, Diario de Los Altos y Diario

RECURSO DE REVISIÓN: 315/2019  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE JALOSTOTILÁN, JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 10 DIEZ DE ABRIL DE 2019 DIECINUEVE.

*de Los Altos de Jalisco. Exhibiendo además que las licencias de los domicilios registrados en Ramón Corona #181, Ramón Corona #181 A, Ramón Corona #181 B, Ramón Corona #181 C, Ramón Corona #181 D, Ramón Corona #181 E no coinciden con ninguna de las empresas de las cuales se requiere información. Una vez analizado y discutido lo anterior este comité procedió a determinar la inexistencia de la información que señaló el titular del área de padrón y licencias.*

...Sic.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, una vez fenecido el término, se tuvo que el recurrente **fue omiso en manifestarse.**

### ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

En el análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, se tiene que **le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones**, en virtud de que el sujeto obligado no entregó de manera completa la información solicitada, y aunado a ello, no acreditó que agotó el proceso de búsqueda para recabar la información solicitada a través de sus archivos físicos y electrónicos.

Para mayor entendimiento, se procederá a analizar cada uno de los puntos de la solicitud de información, a efecto de identificar aquellos que serán sujetos de requerimiento por parte de este Órgano Garante.

La solicitud de información fue consistente en requerir básicamente los siguientes puntos:

- 1.- Metodología para acreditar como se otorga una licencia comercial municipal bajo que términos y bajo qué criterios.
- 2.- Fecha de incursión al padrón de licencia comercial municipal de la empresa denominada "GRAFICA POSITIVA" domicilio de ubicación y nombre del propietario y giro comercial.
- 3.- Fecha de incursión y fecha de baja del padrón de licencia comercial municipal de la empresa denominada "DIARIO DE LOS ALTOS" si esta existiera así como domicilio de ubicación y nombre del propietario y giro comercial.
- 4.- Fecha de incursión y fecha de baja del padrón de licencia comercial municipal de la empresa denominada "DIARIO DE LOS ALTOS DE JALISCO " si esta existiera así como domicilio de ubicación y nombre del propietario y giro comercial.
- 5.- De la licencias comerciales municipales otorgadas en los domicilios Ramón Corona #181, Ramón Corona #181 A, Ramón Corona 181 B, Ramón Corona 181 C, Ramón Corona 181 D y Ramón Corona 181 E: nombre de la empresa establecida, titular de la empresa y giro comercial, así como fecha de su incursión y cancelación al padrón de licencias comercial municipal.

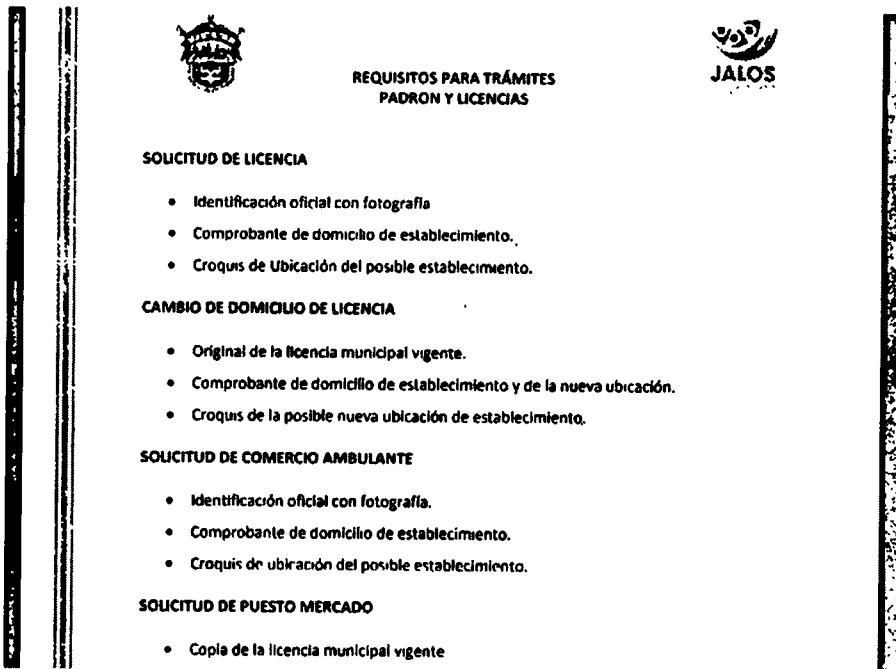
En este sentido, en lo que respecta al **punto 1** el sujeto obligado proporcionó la siguiente liga electrónica, argumentando que a través de la misma se puede consultar la información solicitada:

[http://jalostotitlan.gob.mx/transparencia/Articulo%208/VI/b\)/REQUISITOS%20PADRON%20Y%20LICENCIAS.pdf](http://jalostotitlan.gob.mx/transparencia/Articulo%208/VI/b)/REQUISITOS%20PADRON%20Y%20LICENCIAS.pdf)

En este sentido, se procedió a verificar que efectivamente a través de la liga proporcionada, se pudiese consultar lo requerido; por lo que de dicha verificación se observó lo siguiente:

jalostotilán.gob.mx/transparencia/Articulo%203/(V/b)/REQUISITOS%20PADRON%20Y%20LICENCIAS.pdf

Inicio | Inicio | Inicio | Inicio | Inicio | Inicio | Inicio | Inicio | Inicio | Inicio



Como se muestra en la captura de pantalla inserta, de la liga electrónica proporcionada por el sujeto obligado, se observan los *Requisitos para trámites Padrón y Licencias* para la *Solicitud de licencia, cambio de domicilio de licencia, solicitud de comercio ambulante, Solicitud de Puesto Mercado*, así como *Suspensión de Actividades*, razón por la cual se estima que la respuesta otorgada a este punto de la solicitud, es adecuada y congruente con lo peticionado.

Ahora bien, en lo que respecta a los puntos 2, 3 y 4 de la solicitud, el sujeto obligado acompañó a su informe de ley, el Acta de Sesión del Comité de Transparencia, a través de la cual declara que de conformidad con el oficio 0409/2019 suscrito por el Recaudador e Inspector de Padrón y Licencias, se señala la inexistencia de la información referida en los presentes puntos de la solicitud, es decir, lo relativo a las licencias emitidas a favor de las empresas *Gráfica Positiva, Diario de Los Altos, y Diario de Los Altos de Jalisco*.

Lo anterior, dado que en el oficio señalado, el Recaudador e Inspector de Padrón y Licencias informa que no se tiene registro de algún contribuyente, razón social o giro con los datos solicitados de las empresas *Gráfica Positiva, Diario de Los Altos, y Diario de Los Altos de Jalisco*.

No obstante lo anterior, **le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones**, dado que de las documentales proporcionadas por el sujeto obligado, es desprende que no se apejó estrictamente al procedimiento para la declaración de inexistencia de la información, establecido en el artículo 86 bis en su numeral 4, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice:

Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información

...

4. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información

RECURSO DE REVISIÓN: 315/2019  
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE JALOSTOTITLÁN, JALISCO.  
 COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
 FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
 CORRESPONDIENTE AL DÍA 10 DIEZ DE ABRIL DE 2019 DIECINUEVE.

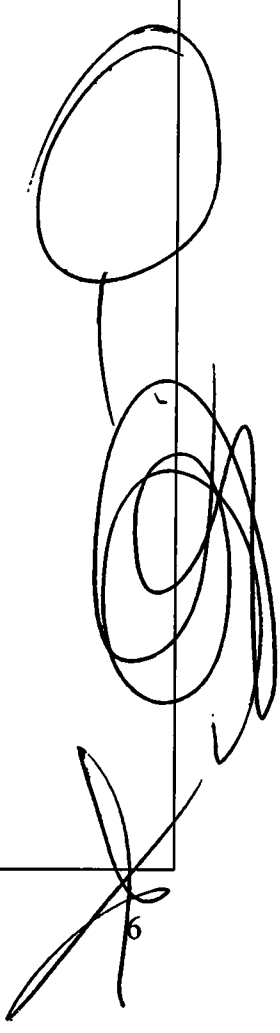
solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Lo anterior en virtud de que si bien, el sujeto obligado alude que *no se tiene registro de algún contribuyente, razón social o giro con los datos solicitados, de las empresas Gráfica Positiva, Diario de Los Altos, y Diario de Los Altos de Jalisco, no proporcionó documento alguno que acredite que se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos tanto físicos como electrónicos del área de Padrón y Licencias, toda vez que no acompañó a su informe las actas circunstanciadas que acrediten que realmente se agotaron las gestiones de búsqueda tendientes a localizar la información solicitada.*

En razón de lo anterior, se estima que el sujeto obligado no otorgó al solicitante la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, y a su vez, fue omiso en señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, razón por la cual se estima que no se llevó a cabo el procedimiento de declaración de inexistencia tal como lo establece el dispositivo legal citado con anterioridad.

Ahora bien, en lo que respecta al punto 5 de la solicitud, a través de la cual se requirió la información relativa a: *nombre de la empresa establecida, titular de la empresa, giro comercial, fecha de incursión y cancelación al padrón de licencia de las licencias otorgadas en los domicilios Ramón Corona #181, Ramón Corona #181 A, Ramón Corona 181 B, Ramón Corona 181 C, Ramón Corona 181 D y Ramón Corona 181 E, el sujeto obligado a través de su informe de ley proporcionó la siguiente relación con los rubros NOMBRE, GIRO, FOLIO DE LICENCIA, DOMICILIO, VIGENCIA, misma que se observa a continuación:*

INDUSTRIAL CALZADO CAVALLO S.P.A. DE R.L.	PLANTA DE LAVADO Y SECADO DE MAQUINARIA DE MADURACION	88	RAMON CORONA #181	EL PRESENTE PARA UNA LICENCIA DE GIRO PARA UN AÑO DE FUNCIONAMIENTO
GRUPO CORAZONES ACME S.R.L. DE R.L.	COMPRAS VENTA DE FABRICA DE PRODUCTOS RECIBIDOS DEL CAJERO	89	RAMON CORONA #181A	EL PRESENTE PARA UNA LICENCIA DE GIRO PARA UN AÑO DE FUNCIONAMIENTO
GRUPO TICALERO ANDARRESA DE C.V.	TRATAMIENTO, PURIFICACION Y BOTTLENEO DE AGUA POTABLE	90	RAMON CORONA #181B	EL PRESENTE PARA UNA LICENCIA DE GIRO PARA UN AÑO DE FUNCIONAMIENTO
GRUPO TICALERO ANDARRESA DE C.V.	FABRICACION, COMERCIALIZACION DE TEGULA Y PRODUCTOS AFINES	91	RAMON CORONA #181C	EL PRESENTE PARA UNA LICENCIA DE GIRO PARA UN AÑO DE FUNCIONAMIENTO
INDUSTRIAL CALZADO CAVALLO S.P.A. DE R.L.	DESPECHO CONTABLE	92	RAMON CORONA #181D	EL PRESENTE PARA UNA LICENCIA DE GIRO PARA UN AÑO DE FUNCIONAMIENTO
GRUPO TICALERO ANDARRESA DE C.V.	VENTA DISTRIBUCION DE TEGULA Y LICORES RECIBIDOS Y ARTE	93	RAMON CORONA #181E	EL PRESENTE PARA UNA LICENCIA DE GIRO PARA UN AÑO DE FUNCIONAMIENTO
INDUSTRIAL CALZADO CAVALLO S.P.A. DE R.L.	OPINAS	94	RAMON CORONA #181E	EL PRESENTE PARA UNA LICENCIA DE GIRO PARA UN AÑO DE FUNCIONAMIENTO
FABRICA DE TEGULA PLAZA SA DE C.V.	DESTILACION MADURACION Y BOTTLENEO DE TEGULA Y OTROS PRODUCTOS	100	RAMON CORONA #181C	EL PRESENTE PARA UNA LICENCIA DE GIRO PARA UN AÑO DE FUNCIONAMIENTO





RECURSO DE REVISIÓN: 315/2019

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE JALOSTOTILÁN, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 10 DIEZ DE ABRIL DE 2019 DIECINUEVE.

De lo anterior se desprende que el sujeto obligado proporcionó la información relativa al *nombre de la empresa, Giro, y número de licencia* de los siguientes domicilios:

Ramón Corona #181  
Ramón Corona #181 A  
Ramón Corona #181 B  
Ramón Corona #181 C  
Ramón Corona #181-1  
Ramón Corona #181-2

Asimismo, en el rubro de *Vigencia*, en lo que respecta a los domicilios señalados, informó que el primer pago para una licencia de giro, ampara un año de funcionamiento.

De lo anterior se desprende, por un lado, que el sujeto obligado proporcionó parte de la información solicitada únicamente respecto de los domicilios siguientes:

Ramón Corona #181  
Ramón Corona #181 A  
Ramón Corona #181 B  
Ramón Corona #181 C

**Razón por la cual se estima que fue omiso en pronunciarse respecto de la licencia que corresponde al domicilio *Ramón Corona #181 D*, y en su lugar, proporcionó información relativa a los domicilios *Ramón Corona #181-1* y *Ramón Corona #181-2*, por lo que se estima que el sujeto obligado entregó información que no corresponde con lo petitionado, siendo omiso en pronunciarse respecto de la existencia o inexistencia de la información relativa al domicilio *Ramón Corona #181 D*.**

Por otro lado, es menester puntualizar que el sujeto obligado no atendió a cada uno de los apartados del presente punto de la solicitud, toda vez que lo solicitado alude a *nombre de la empresa establecida, titular de la empresa, giro comercial, fecha de incursión y cancelación al padrón de licencia de las licencias otorgadas*, mientras que el sujeto obligado a través de la relación proporcionada se limitó a proporcionar la información relativa a:

- Nombre de la empresa establecida
- Giro comercial
- Folio de Licencia
- Domicilio

Sin embargo, fue omiso en pronunciarse respecto de la información relativa al Titular de la empresa, así como la fecha de incursión y cancelación al padrón de licencia de las referidas licencias, limitándose únicamente a informar que en lo relativo a la vigencia, el primer pago para una licencia de giro, ampara un año de funcionamiento sin embargo no especificó la fecha exacta tanto de la incursión como de la cancelación de las licencias referidas; siendo omiso en fundar, motivar y justificar la inexistencia de dicha información.

En consecuencia se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a

**RECURSO DE REVISIÓN: 315/2019**  
**SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE JALOSTOTITLÁN, JALISCO.**  
**COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.**  
**FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA**  
**CORRESPONDIENTE AL DÍA 10 DIEZ DE ABRIL DE 2019 DIECINUEVE.**

partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, entregue la información relativa a los puntos 2, 3, 4 y 5 de la solicitud de información, de manera completa o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de la materia.

**SE APERCIBE** al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se hará acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Resulta **FUNDADO** el recurso de revisión **315/2019** interpuesto, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE JALOSTOTITLÁN, JALISCO** por las razones expuestas anteriormente.

**TERCERO.-** Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, entregue la información relativa a los puntos 2, 3, 4 y 5 de la solicitud de información, de manera completa o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de la materia. Asimismo, se **APERCIBE** al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se hará acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.

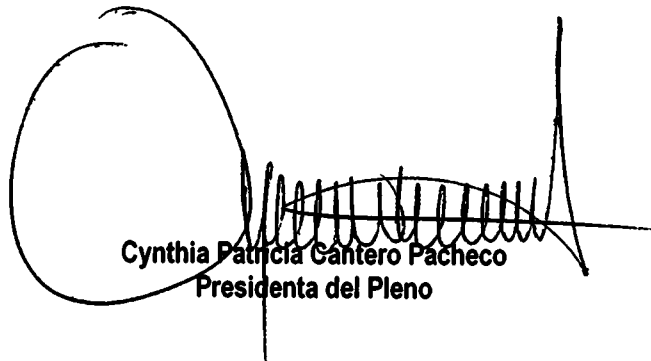
**CUARTO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RECURSO DE REVISIÓN: 315/2019  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE JALOSTOTILÁN, JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 10 DIEZ DE ABRIL DE 2019 DIECINUEVE.



Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos de los presentes, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 10 diez del mes de abril del año 2019 dos mil diecinueve.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno

Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano  
(No firma por Ausencia)



Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 315/2019 emitida en la sesión ordinaria de fecha 10 diez del mes de abril del año 2019 dos mil diecinueve.

MSNVG/KSSC.